

Los datos de dirección, ángulo y longitud son aproximados y el ángulo se ha medido en grados centesimales y en sentido dextrógiro.

La perimetral descrita comprende una superficie de 16.110 metros cuadrados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de mayo de 1972.

#### MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

*ORDEN de 30 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Vicente Clemente Martínez contra la Orden de 1 de febrero de 1968.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Vicente Clemente Martínez, demandante, y la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 82 del polígono industrial de Paterna, se ha dictado con fecha 23 de febrero de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de don Vicente Clemente Martínez contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de uno de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, aprobatoria del expediente de expropiación del polígono industrial de Paterna, provincia de Valencia, y de la tasación individualizada de la parcela número sesenta y dos, finca de su propiedad, así como contra la desestimación tácita del recurso de reposición por aquél promovido respecto a dicha Orden, debemos declarar y declaramos que esta resolución, en cuanto se refiere al justiprecio de la indicada parcela, no es conforme a derecho y, en consecuencia, se anula y deja sin efecto, en lo que a este extremo concierne, declarando en su lugar que el justiprecio correspondiente a la mencionada parcela es el de un millón novecientos treinta y cinco mil pesetas (1.935.000), incrementado con el cinco por ciento de esta cantidad por premio de afección noventa y seis mil setecientos cincuenta pesetas (96.750), o sea, en total dos millones treinta y un mil setecientos cincuenta pesetas (2.031.750), absolviéndose a la Administración de las demás peticiones de la demanda, sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de mayo de 1972.

#### MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director Gerente de la Gerencia de Urbanismo.

*ORDEN de 30 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Manuel Rodríguez Barraquero y don José de los Santos Carrascosa contra las Ordenes de 26 de junio de 1968 y 13 de junio de 1966.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Manuel Rodríguez Barraquero y don José de los Santos Carrascosa, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 26 de junio de 1968 y 13 de junio de 1966, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 6, propiedad e industria del polígono «El Tinte», de Utrera, se ha dictado con fecha 1 de abril de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo entablado por don Manuel Rodríguez Barraquero y don José de los Santos Carrascosa contra la Resolución del Ministerio de la Vivienda de 26 de junio de 1968, que resolviendo el recurso de reposición que interpusieron contra la de 13 de junio de 1966 fijó el justiprecio e indemnizaciones de la finca número 6 del polígono «El Tinte», de Utrera

(Sevilla), e industria en ella enclavada, debemos declarar y declaramos que el justiprecio de dicha parcela y construcciones y vueltos en ella existente, incrementado con el cinco por ciento de afección es el de un millón novecientos seis mil seiscientos ochenta y una pesetas con ocho céntimos (1.906.691,08), y el importe de las indemnizaciones, el de trescientas tres mil trescientas veintituna pesetas (303.321), cantidades que devengarán intereses legales conforme al artículo 58 de la Ley de Expropiación Forzosa, anulando en lo pertinente, por contrarias a derecho, las resoluciones recurridas, condenando a la Administración a estar y pasar por tal declaración y a su cumplimiento; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de mayo de 1972.

#### MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director Gerente de la Gerencia de Urbanismo.

*ORDEN de 30 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Porto Daparte contra la Orden de 24 de octubre de 1967.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don José Porto Daparte, demandante; la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 24 de octubre de 1967, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 147 del polígono «San Pedro de Mezozzo», se ha dictado con fecha 18 de marzo de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo que don José Porto Daparte interpuso contra la Resolución del Ministerio de la Vivienda de 24 de octubre de 1967, aprobatoria del justiprecio de la finca de su propiedad —147, situada en el número 18 de la calle Caballeros y comprendida en el polígono «San Pedro de Mezozzo», tercera fase de Elviña, de La Coruña—, debemos declarar y declaramos no hallarse ajustada a derecho, por lo que la revocamos en lo que meramente afecta a los extremos enjuiciados y en su lugar declaramos asimismo que la superficie de la parcela indicada era de 238,78 metros cuadrados, los cuales han de valorarse al precio unitario de 8.000 pesetas, a cuyo importe se añadirá el de las edificaciones y vueltos que las partes coincidentemente les señalan, más el 5 por 100 de afección de la suma que resulte; todo ello sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de mayo de 1972.

#### MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director Gerente de la Gerencia de Urbanismo.

*ORDEN de 30 de mayo de 1972 por la que se descalifican las viviendas de Protección Oficial de don Ignacio Lazcano Bilbao, don Jerino Samaniego Ogueta, doña María Muñozguren Bilbao, don Jerino Samaniego Ogueta, las cuatro de Bilbao; don Victoriano de Miguel Rodríguez, de Marbella (Málaga), y doña Manuela Rodríguez García, de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes 965 C/53, MA-136 (1.174) y Real Institución Nacional Cooperativa para Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, en orden a las descalificaciones voluntarias promovidas por don Ignacio Lazcano Bilbao, don Jerino Samaniego Ogueta, doña María Muñozguren Bil-

ba, don Jerino Samaniego Ogueta, don Victoriano de Miguel Rodríguez y doña Manuela Rodríguez García, de la vivienda sita en piso primero exterior derecha de la finca número 15 de la avenida del Ejército, de Bilbao; vivienda sita en piso primero exterior derecha de la finca número 17 de la avenida del Ejército, de Bilbao; vivienda sita en piso primero exterior izquierda de la finca número 13 de la avenida del Ejército, de Bilbao; vivienda sita en piso primero exterior izquierda de la finca número 15 de la avenida del Ejército, de Bilbao; vivienda sita en partido de Guadalpin, calle Francisco Norte —Huerta Granda, sin número—, de Marbella (Málaga), y la vivienda número 202 del plano general, tipo J, grupo Manzanares, de esta capital, respectivamente.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar las viviendas de Protección Oficial siguientes: Vivienda sita en piso primero exterior derecha de la finca número 15 de la avenida del Ejército, de Bilbao, solicitada por su propietario, don Ignacio Lazcano Bilbao; vivienda sita en piso primero exterior derecha de la finca número 17 de la avenida del Ejército, de Bilbao, solicitada por su propietario, don Jerino Samaniego Ogueta; vivienda sita en piso primero exterior izquierda de la finca número 13 de la avenida del Ejército, de Bilbao, solicitada por su propietaria, doña María Muñozguren Bilbao y esposo; vivienda sita en piso primero exterior izquierda de la finca número 15 de la avenida del Ejército, de Bilbao, solicitada por su propietario, don Jerino Samaniego Ogueta; vivienda sita en partido de Guadalpin, calle Francisco Norte —Huerta Grande, sin número—, de Marbella (Málaga), solicitada por su propietario, don Victoriano de Miguel Rodríguez, y la vivienda número 202 del plano general, tipo J, hoy número 155, de Ribera de Manzanares, de Madrid, solicitada por su propietaria, doña Manuela Rodríguez García.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Hlmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 31 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Conde Medin, S. R. S.», contra la Orden de 30 de septiembre de 1964.*

Hlmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por «Conde Medin, S. R. C.», demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1964, aprobatoria del justiprecio de la parcela 1.587 del polígono «Bens 1.ª fase», se ha dictado, con fecha 27 de marzo de 1972, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin hacer especial pronunciamiento en orden a las costas desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «S. R. C. Conde Medin», contra la Orden del Ministerio de la Vivienda, de 30 de septiembre de 1964, que aprobó el justiprecio, entre otras, de la finca 1.587 del polígono «Bens» de La Coruña (1.ª fase) y contra la Resolución de 28 de septiembre de 1967, del expresado Departamento, desestimatoria de la reposición interpuesta contra tal Orden.

Así por nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1966.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de mayo de 1972.

MORTES ALFONSO

Hlmo. Sr. Director Gerente de la Gerencia de Urbanización.

*ORDEN de 9 de junio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 9 de marzo de 1972, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Hlmo. Sr.: Visto por la Sala el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre la Sociedad Anónima

«Inmobiliaria Sandi», demandante, representada por el Procurador señor Ayuso Tejorizo, bajo la dirección del Letrado señor Alvarez Miranda, y la Administración Pública, demandada, y en su nombre el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 9 de mayo de 1967, sobre sanción por infracción de las normas que rigen las viviendas protegidas oficialmente, se ha dictado el 9 de marzo de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la «Inmobiliaria Sandi, S. A.», debemos declarar y declaramos válida y subsistente por estar ajustada a Derecho la resolución recurrida, dictada por el Ministerio de la Vivienda el nueve de mayo de mil novecientos sesenta y siete, que al desestimar el recurso de reposición confirmó la dictada anteriormente por este Ministerio, que sancionó a dicha Entidad con la multa de diez mil pesetas y a que en el plazo de sesenta días realizara las obras ordenadas, bajo apercibimiento de hacerlas a su costa; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva; José María Cordero; Juan Becerril; Pedro Fernández; Luis Bermúdez.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Hlmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 9 de junio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 20 de marzo de 1972, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Hlmo. Sr.: Visto por la Sala el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Antonio Pérez Corbacho, demandante, representado y defendido por el Letrado señor Delgado Iribarren, y la Administración Pública, demandada, y en su nombre el Abogado del Estado, siendo parte coadyuvante de la misma don José Ramón Otero López, con la representación del Procurador señor Lodeiro Arrojo y la defensa del Letrado señor Llano de la Vega, y estando promovido contra resolución de 20 de enero de 1967 del Ministerio de la Vivienda, sobre ejecución de obras de reparación en la casa propiedad del recurrente, se ha dictado el 20 de marzo de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de don Antonio Pérez Corbacho, debemos declarar y declaramos nulo por no ser conforme a Derecho el acuerdo tomado por la Dirección General de la Vivienda de diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y seis ordenando las obras a realizar por el propietario en la casa número cuatro de la calle de Prudencio Landín Tovió, de la ciudad de Pontevedra; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva; José María Cordero; Juan Becerril; Pedro Fernández; Luis Bermúdez.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Hlmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 12 de junio de 1972 por la que se descalifican las viviendas de Protección Oficial de don Vicente Lázaro Moreno y don José Quiles Lázaro, las dos de Valencia; don Gabriel López-Viota Cabrera y hermanos, de Sevilla, y doña Asunción Santa Cruz Barceló y hermanos, de Madrid.*

Hlmo. Sr.: Vistos los expedientes de la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», «Inmobiliaria de España» y «Bellas Vistas», en orden a las descalificaciones voluntarias promovidas por don Vicente Lázaro Moreno, don José Quiles Lázaro, don Gabriel López-Viota Cabrera y hermanos, y doña Asunción Santa Cruz Barceló y hermanos de la vivienda número 79 —antes 71—